



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIELA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE LLANOS Y OTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0245-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE LLANOS Y OTRO, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 123 del 11 de mayo de 2020, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) MARIELA DEL CARMEN RODRIGUEZ LLANOS, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 32.402.870, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.947.500) que corresponde al auxilio funerario.
- b) A la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$442.200) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ


AMA JUDIC
REPÚBLICA DE C

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por MARIELA DEL CARMEN RODRIGUEZ LLANOS, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1132 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy _____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: NUMA ARTURO ROSERO BELALCAZAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00240-00

AUTO No. 1133

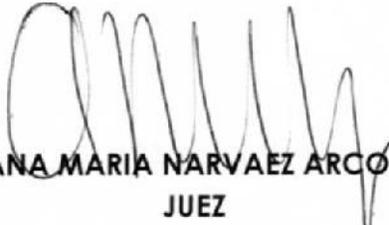
Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002163908 por valor de \$430.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002341021**, por valor de **\$900.000**, al (a) Dr. (a) JAIME GARCIA SAYA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS TULIO GUTIERREZ CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00354-00

AUTO No. 1134

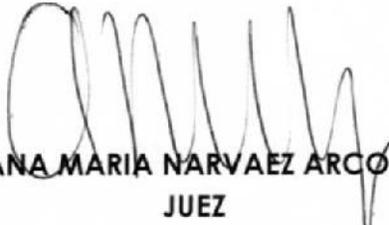
Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002281553 por valor de \$525.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002281553**, por valor de **\$525.000**, al (a) Dr. (a) CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LIBARDO HOYOS CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00447-00

AUTO No. 1135

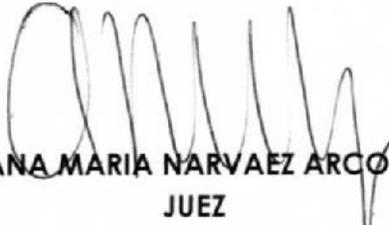
Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002225449 por valor de \$525.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002281553**, por valor de **\$1.220.400**, al (a) Dr. (a) CARLOS ALBERTO URDINOLA BETANCOURT, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANGEL RUIZ ARGOTE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00737-00

AUTO No. 1136

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030001863991 por valor de \$600.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030001863991**, por valor de **\$600.000**, al (a) Dr. (a) AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

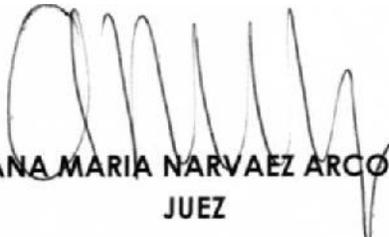
SEGUNDO: Continúese por el saldo insoluto de las costas del ejecutivo por valor de \$42.000.

TERCERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1136 de 21 de octubre de 2020.

CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.000)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: NESTOR JAIRO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00630-00

AUTO No. 1137

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030001836257 por valor de \$200.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030001836257**, por valor de **\$200.000**, al (a) Dr. (a) JOSE GERLEY MORLES ALDANA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

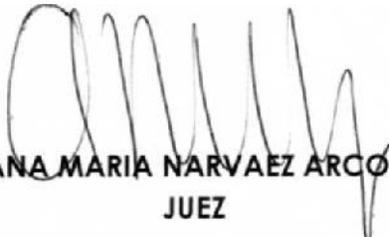
SEGUNDO: Continúese por el saldo insoluto de las costas del ejecutivo por valor de \$200.000.

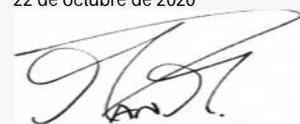
TERCERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1137 de 21 de octubre de 2020.

CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OSCAR OROZCO COPETE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2012-00591-00

AUTO No. 1138

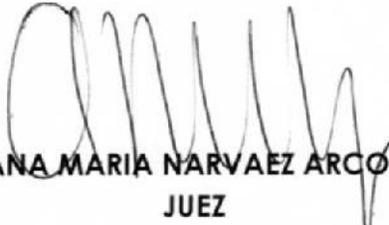
Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002193730 por valor de \$670.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002193730**, por valor de **\$670.000**, al (a) Dr. (a) CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FULGENCIO YATACUE MENDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00353-00

AUTO No. 1139

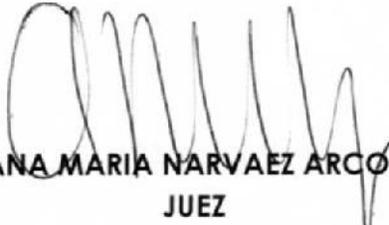
Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002193730 por valor de \$670.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002182270**, por valor de **\$200.000**, al (a) Dr. (a)YOJAINER GOMEZ MESA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HUMBERTO OCAMPO LEMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00733-00

AUTO No. 1140

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002136440 por valor de \$750.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002136440**, por valor de **\$750.000**, al (a) Dr. (a) LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

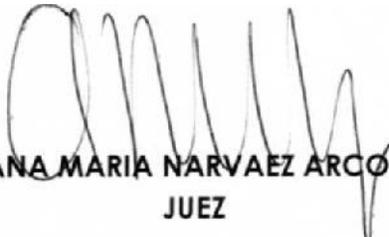
SEGUNDO: Continúese por el saldo insoluto de las costas del ejecutivo por valor de \$53.000.

TERCERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1140 de 21 de octubre de 2020.

CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$53.000)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
22 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARMENZA HERRADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00182-00

AUTO No. 1141

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002366256 por valor de \$566.700. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002366256**, por valor de **\$566.700**, al (a) Dr. (a) RODRIGO CID ALARCON LOTERO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

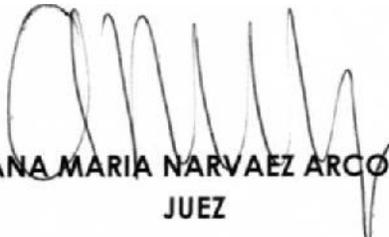
SEGUNDO: Continúese por el saldo insoluto de las costas del ejecutivo por valor de \$85.000.

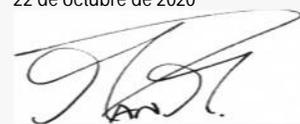
TERCERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1141 de 21 de octubre de 2020.

CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$85.000)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO